



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

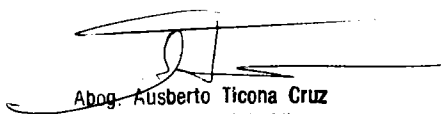
**CIRCULAR No. 146/2004**

La Paz, 16 de junio de 2004

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0512/2004  
DE 11-06-04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
HIDROCARBUROS, SOBRE ALÍCUOTA DEL IEHD PARA  
LA GASOLINA ESPECIAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH N° 2965 DJ0467/2004 de 11-06-04 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0512/2004 de 11-06-04 de la Superintendencia de Hidrocarburos, sobre la alícuota del IEHD para la Gasolina Especial.



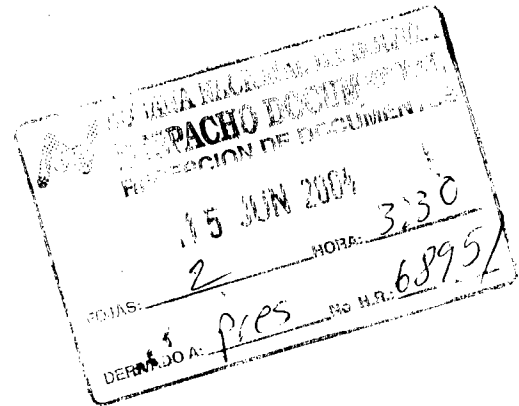
Abog. Kusberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, 11 de junio de 2004  
**SH 2965 DJ 0467 / 2004**



Señor  
Lic. Renan Arce  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

De nuestra consideración:

Para fines que correspondan, pongo en su conocimiento que en aplicación de lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 27344 de 31 de enero de 2004 complementado por el D.S. 27442 de 7 de abril de 2004 y de lo dispuesto por el D.S. 27500 de 17 de mayo de 2004 y el D.S. 27516 de 25 de mayo de 2004, a partir del 12 de junio del presente año, la nueva tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD) para la Gasolina Especial y del Diesel Oil Nacional son las siguientes; respectivamente:

<b>Gasolina Especial</b>	LITRO	Bs. 0,78
--------------------------	-------	----------

En consecuencia los precios Pre – Terminales y Precios Máximos Finales en el territorio nacional para el producto detallado a continuación:

**PRECIO PRE-TERMINAL**

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Especial	LITRO	3,03 (Tres Bolivianos 03/100)

**PRECIOS MAXIMOS FINALES**

PRODUCTOS	UNIDAD	PRECIOS EN BS.
Gasolina Especial	LITRO	3,38 (Tres Bolivianos 38/100)

A dicho efecto, remito a usted una fotocopia de la Resolución Administrativa emitidas por esta Superintendencia de Hidrocarburos N° 0512/2004 de 11 de junio de 2004.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Abog. Hugo Edgar De La Fuente Virues  
**SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS**



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0512/2004**  
La Paz, 11 de junio de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81, establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado inicialmente en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004 (DS27344), se ha dispuesto que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) de todos los productos gravados con este impuesto, deberán ser ajustados de acuerdo a la variación del tipo de cambio, considerando el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que dicha norma señala, además, que para la primera actualización del IEHD se considerará el tipo de cambio vigente a la fecha de publicación del DS27344, cuando la variación en el IEHD sea mayor o igual a un centavo de Boliviano. Para las posteriores actualizaciones, deberá considerarse los tipos de cambio vigentes a la fecha de la última modificación del IEHD.

Que asimismo dicha norma legal establece que las actualizaciones por tipo de cambio son solo para las alícuotas del IEHD, las demás actualizaciones por tipo de cambio de los otros elementos o integrantes de la cadena de precios se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Que posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27442 de 7 de abril de 2004, complementario al DS27344, se estableció una nueva metodología para la determinación de las alícuotas del IEHD de la Gasolina Especial y el Diesel Oil, con el fin de dar gradualidad a las variaciones en el precio final de estos productos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27500 de 17 de mayo de 2004 se estableció el valor de 25 % con relación a los Precios de Referencia de la Gasolina Especial y del Diesel Oil como parámetro para la fijación y publicación de los nuevos precios de dichos productos.

Que a través del Decreto Supremo N° 27516 de 25 de mayo de 2004 se ha modificado el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27442 de 7 de abril de 2004 para que las alícuotas del IEHD de la Gasolina Especial y el Diesel Nacional se ajusten más lentamente.

Que en tal sentido corresponde actualizar la alícuota del IEHD para la Gasolina Especial, así como fijar los nuevos precios Pre Terminal y Máximo Final del Referido Producto, cuyos últimos valores constaban en la Resolución Administrativa SSDH N° 427/2004 de 21 de mayo de 2004.

**POR TANTO;**

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del SIRESE, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 Inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la normatividad preclada y a nombre del Estado boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste de la alícuota del IEHD, establecido por el Decreto Supremo N° 27516 de 25 de mayo de 2004, a partir del 12 de junio de 2004 la alícuota del IEHD para la Gasolina Especial es la siguiente:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0.78 (Cero Bolivianos 78/100)
-------------------	-------	-----------------------------------

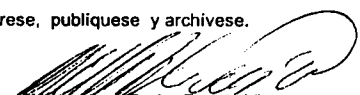
**SEGUNDO.-** Fijar los siguientes Precios Pre-Terminales y Precios Máximos Finales en el territorio nacional para el producto regulado detallado a continuación:

<b>A) PRECIO PRE-TERMINAL:</b>		
<b>PRODUCTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO EN BS.</b>
Gasolina Especial	LITRO	3.03 (Tres Bolivianos 03/100)
<b>B) PRECIO MÁXIMO FINAL:</b>		
<b>PRODUCTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO EN BS.</b>
Gasolina Especial	LITRO	3.38 (Tres Bolivianos 38/100)

**TERCERO.-** Los precios fijados en el Artículo Segundo, entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día Sábado 12 de junio de 2004.

**CUARTO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas.

Regístrese, publíquese y archívese.

  
Hugo De La Fuente Virues  
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

Es conforme

  
Jorge Reynolds Rivera  
DIRECTOR JURÍDICO